

Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural

Medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (Título V)

- Desde el 10 de agosto y hasta el 1 de noviembre de 2023, la temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados, se limitará a **19°C en los recintos calefactados y a 27°C en los recintos refrigerados**, referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.
- En un plazo de **1 mes** y hasta el 1 de noviembre de 2023, los recintos habitables acondicionados deberán informar, mediante **carteles informativos o el uso de pantallas**, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas, regímenes de revisión y mantenimiento.
- **Antes del 30 de septiembre de 2022**, los edificios y locales con acceso desde la calle dispondrán de un **sistema de cierre de puertas** adecuado, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada por los sistemas de calefacción y refrigeración.
- En un plazo de **7 días** y hasta el 1 de noviembre de 2023, **el alumbrado de escaparates** regulado en el aptdo. 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, **deberá mantenerse apagado desde las 22 horas**. También se incluye al alumbrado de edificios públicos desocupados.
- Todas estas instalaciones, que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 e IT 4.2.2, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán **adelantar** de forma puntual **la siguiente inspección** para cumplir con dichas obligaciones **antes del 1 de diciembre de 2022**.

TODO ESTO SIN PERJUICIO DE QUE SEGÚN LA NORMATIVA QUE REGULA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DISPONE :(REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.)

CONDICIONES AMBIENTALES.

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo: No deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. En la medida de lo posible, no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones: La temperatura de los locales: Entre 17°C y 27°C para trabajos sedentarios propios de oficinas. Entre 14°C y 25°C si se realicen trabajos ligeros.